



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiséis de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0268  
RADICADO N° 2022-00015-00

En atención al escrito que antecede, aunado al arrimado el día 5 de abril de 2022, donde las partes, debidamente asesoradas de sendas apoderadas judiciales, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la libertad contractual, procedieron a realizar una Transacción de la Obligación Alimentaria corrida hasta el 30 de marzo de 2022; el Suscrito Juez encuentra viable la petición de terminación del corriente proceso; es por ello que con fundamento en el Art. 2469 del C.C. en concordancia con el Art. 312 del C.G.P., se accederá a lo pretendido con las consecuenciales de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente TERMINADO POR TRANSACCIÓN, el corriente Proceso Ejecutivo por Alimentos, incoado por ANA SOFÍA HENAO CÁRDENAS, quien actuó en representación de su menor hija KAREN ELIANA ZÁRATE CÁRDENAS, frente a JOHN EDISON ZÁRATE ZÁRATE.

SEGUNDO: Dejar establecido que conforme al contrato de Transacción suscrito, la obligación alimentaria queda saldada hasta el mes de marzo de 2022, inclusive; acotando que acorde a lo manifestado el contrato aludido, el mismo presta mérito ejecutivo, al tiempo que el Acta de Conciliación del 20 de noviembre de 2012, llevada a cabo en el ICBF Centro Zonal Suroriental de Medellín, prestará igual mérito para lo que tiene que ver con los todos los ítems allí señalados, en los términos del Art. 66 de la Ley 446 de 1998.

TERCERO: DISPONER el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA de EMBARGO que recae sobre el salario de JOHN EDISON ZÁRATE ZÁRATE, sin que haya lugar a oficiar por cuanto la misma no se perfeccionó.

CUARTO: ENTERAR personalmente a la Defensora de Familia lo aquí resuelto, como lo ordena el numeral 11 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006 y NOTIFICAR al Representante del Ministerio Público, según inciso 2° del párrafo único del numeral 4° del artículo 95 *Ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002 Oral**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f3e9cbd3721ad5af59a4c43567f524600f240b00bf6ce76f270ccec8610  
d0d8**

Documento generado en 27/04/2022 04:03:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**